



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0168  
EXPEDIENTE: LXIV\_168\_060619

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 168

06 de junio del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 168

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los Incisos B y C de la Fracción XI del Artículo 57; así como se Adicionan un Inciso D y un Segundo Párrafo a la Fracción XI del Artículo 57, del *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados*, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 57.- ...**

I.- a la X.- ...

XI.-...

A.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



B.- Por adopción de un menor, a partir del día en que sea legalmente entregado el niño, la niña, o los niños, al trabajador por la autoridad competente;

C.- Por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida de alguno de sus menores hijos, de su cónyuge, concubina o concubinario; y

D.- Por enfermedad de sus hijos, cuando por esta razón no sean admitidos en la estancia infantil.

Todos los supuestos a que se refiere esta Fracción deberán ser acreditados a través de los medios razonables e idóneos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades de los tres poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Ayuntamientos tendrán un plazo de sesenta días naturales para reformar sus reglamentos internos a fin de adecuarlos a la presente reforma y regular el procedimiento operativo de esta licencia.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2019.

ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA

MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADA PRESIDENTE

SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ  
DIPUTADO PROSECRETARIO  
EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA